



## RESOLUCIÓN PA-58/2022, de 27 de septiembre

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 11 y 23 LTPA; 5 y 8 LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 25/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 10 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“HECHOS (Los correos electrónicos referentes a los mismo *[se afirman anexar]* a esta reclamación):

“- Con fecha 7 de marzo de 2022 se solicita a través del portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Bormujos, la declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales de los años 2020 y 2021.

“- Con fecha 9 de marzo de 2022, *[Se cita nombre y primer apellido]*, Teniente Alcalde Responsable del Área de Servicios a la Ciudadanía Concejal Delegada de Eadministración y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bormujos me responde ante esta solicitud que en el portal de transparencia se encuentran todas las declaraciones de todos los concejales correspondientes al comienzo del mandato y sus modificaciones.

“- Con fecha 9 de marzo de 2022, le envió un correo a la citada responsable indicándole que esas declaraciones publicadas son de fecha 2019, existiendo algunas modificaciones, y señalándole que la legislación obliga a que esas declaraciones sean anuales y publicadas, entendiendo que no me facilitan esa información.

“- Con fecha 9 de marzo de 2022, la citada responsable me indica ante el correo anterior que debo hacer la consulta por los medios establecidos.

“RECLAMACIÓN:

“- 1º) No me han facilitado la información solicitada: las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales de los años 2020, 2021.



“- 2º) Esta información es pública, solo con las limitaciones de protección de datos, etc. de hecho si están las del 2019, con ocasión el comienzo del mandato.

“- 3º) Me instan al entender que se me ha denegado esta información que debo hacer la consulta por los medios establecidos ¿Acaso no es este, el portal de la transparencia?

“Notas:

“La solicitud se realiza a raíz de que no están publicadas las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en el citado portal o en la página del ayuntamiento solo aparecen las del comienzo del mandato del año 2019, y alguna modificación, en ninguna de las cuales aparece las actividades remuneradas por el propio ayuntamiento por poner un ejemplo.

“Estas declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales es pública, aparte de la obligación de ser publicada según aparece en el Art.11.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la cual fija los término de su publicación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cual indica que serán publicadas antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias del hecho, añadiéndose en el siguiente párrafo que: las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual”.

La persona denunciante acompaña al formulario de denuncia, tal y como en el mismo se refiere, documentación expresiva de los “[c]orreos electrónicos de solicitud de la información, la respuesta y conversación mantenida con la responsable al no facilitarme la información requerida”.

**Segundo.** Con fecha 14 de marzo de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** El 16 de marzo de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** Con fecha 25 de marzo de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Alcalde del citado Ayuntamiento adjuntando informe emitido por la Secretaría General del Consistorio en relación con la susodicha denuncia que se expresa en los siguientes términos:

“INFORME

“NORMATIVA APLICABLE:

“- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).



"- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Bormujos (BOP de Sevilla nº 195, de 22 de agosto de 2020).

"- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

"- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"FUNDAMENTOS DE DERECHO:

"PRIMERO.- PUBLICIDAD ACTIVA DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS CON OCASIÓN DE LAS TOMAS DE POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

"Establece el artículo 75.7 de la LBRL *[la Secretaría General reproduce su contenido destacando los términos siguientes mediante su subrayado]:*

"[...] Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

"Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal [...].

"En cumplimiento de este artículo formularon sus declaraciones de bienes y actividades todos los Sres. Concejales electos con ocasión de la constitución de la Corporación tras las elecciones locales de 2019, que tuvo lugar el día 15 de junio de 2019.

"También formuló sus declaraciones la Sra. *[Se cita nombre y primer apellido]*, que tomó posesión con fecha 31 de octubre de 2019, tras renuncia al cargo de Concejales del Sr. *[Se cita nombre y primer apellido]* con fecha 27 de septiembre de 2019, de la que tomó conocimiento el Pleno municipal en sesión celebrada el 8 de octubre de 2019.

"Tales declaraciones se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia Municipal, omitiéndose los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares, en cumplimiento del artículo 8.1. h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del artículo 11.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La literalidad de estos artículos es la siguiente:

"- Artículo 8.1. h) de la Ley 19/2013, que obliga a la publicación de: *[Se reproduce su contenido].*



“- Artículo 11.3 [*sic*, debe entenderse Artículo 11 e)] de la Ley 1/2014, que obliga a la publicación de: [*Se reproduce su contenido*].

“Es importante destacar que el artículo 75.7 de la LBRL señala 'Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal'. Sin embargo a fecha del presente informe no ha sido promulgado dicho Estatuto Municipal, ya que esta figura jurídica del «Estatuto Municipal» se incluyó en el proyecto de nueva Ley de Régimen Local o de Gobierno Local que no se llegó a aprobar ante la falta de acuerdo entre las distintas formaciones políticas. Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Bormujos se limita a establecer en su artículo 6.3 que las declaraciones 'tendrán carácter público'.

“Es por ello que la publicidad activa de las declaraciones no se realiza de modo anual, al no encontrarse desarrollada esta previsión legal, efectuándose las publicaciones cuando las declaraciones se llevan a cabo, así como cuando se modifican las circunstancias de hecho. Por supuesto, esta publicidad de las declaraciones efectuadas se mantiene con carácter permanente en el Portal de Transparencia Municipal.

“SEGUNDO.- PUBLICIDAD ACTIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO.

“De acuerdo con lo expuesto en el fundamento anterior, se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia Municipal las siguientes modificaciones de las circunstancias de hecho:

“- Modificación de Declaración de Bienes Patrimoniales de D. [*Se cita nombre y apellidos*], concejal perteneciente al Grupo Municipal Ciudadanos Bormujos, correspondiente al mandato 2019-2023, relativa a bienes inmuebles.

“- Modificación de Declaración de Bienes Patrimoniales de D. [*Se cita nombre y apellidos*], concejal perteneciente al Grupo Municipal Ciudadanos Bormujos, correspondiente al mandato 2019-2023, relativa a bienes inmuebles.

“- Dos Modificaciones de la Declaración de Bienes Patrimoniales de D<sup>a</sup>. [*indica nombre y apellidos*], concejal perteneciente al Grupo Municipal Ciudadanos Bormujos correspondiente al mandato 2019-2023, una relativa a bienes inmuebles y otra relativa a bienes muebles.

“Es cuanto tengo a bien informar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la persona denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.

No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información planteada adicionalmente por aquella —en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública— en los términos descritos en el Antecedente Primero. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo de la Reclamación 111/2022, cuya Resolución 411/2022, de 3 de junio de 2022, ya le fue notificada a la persona ahora denunciante en fecha 6 de junio de 2022.

**Tercero.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Cuarto.** En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante achaca un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 e) LTPA al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) derivado —según refiere— de la ausencia de publicación de “[...] las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales”. A lo que añade que “en el [...] portal o en la página del ayuntamiento solo aparecen las del comienzo del mandato del año 2019, y alguna modificación, en ninguna de las cuales aparece las actividades remuneradas por el propio ayuntamiento por poner un ejemplo”.



Ciertamente, entre la *“información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley”* que el art. 11 LTPA exige publicar a las entidades locales andaluzas —en cuanto sujetos obligados de acuerdo con lo previsto en el art. 3 d) LTPA —, se encuentra la prevista en su letra e) —con una regulación similar a la obligación ya prevista en el art. 8.1 h) LTAIBG— relativa a: *“Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local...”*.

Pues bien, este Consejo, tras analizar la Sede Electrónica del Ayuntamiento denunciado en la fecha de 10 de agosto de 2022 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, ha podido advertir que en el espacio dedicado al Portal de Transparencia se encuentran habilitadas sendas secciones que ofrecen información sobre los máximos responsables y altos cargos del Ayuntamiento. Concretamente, examinado su contenido, se aprecia la inclusión de un mismo apartado donde se reseña que *“Se publica el Registro de Intereses de Actividades y de Bienes de los Altos Cargos del Ayuntamiento (contemplado en la Ley de Bases de Régimen Local)”* y donde se facilita una relación de las personas integrantes de la Corporación municipal con sendos enlaces (en cada una de ellas) a los archivos correspondientes a la *“Declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades”* así como a la *“Declaración de bienes patrimoniales”*, fechadas en el año 2019.

De igual modo, en este mismo apartado también ha sido posible verificar la publicación de *“Diligencias de modificación”* de la declaración de bienes patrimoniales correspondiente a tres de las personas miembros de la Corporación local, en consonancia con lo manifestado por el propio Consistorio entre las alegaciones presentadas ante este Consejo.

No obstante, ni en el susodicho apartado, ni tras consultar el resto del Portal de Transparencia, la Sede Electrónica y la página web municipal en su conjunto, ha resultado posible localizar las declaraciones anuales de los representantes locales de los años 2020 y 2021 a las que se refiere la denuncia dado que, según se indica por parte del Ayuntamiento, estas declaraciones no existen en el ámbito del ente local denunciado.

Ante esta circunstancia que manifiesta el Consistorio denunciado resulta preciso subrayar que aunque la información sobre las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sea objeto de la obligación de publicidad activa establecida en el precitado art. 11 e) LTPA; a este Consejo no le corresponde revisar si una determinada información debería o no existir, ni enjuiciar posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida, tal y como la persona denunciante también parece reclamar al señalar que *“[...] en ninguna de las [declaraciones publicadas] aparecen las actividades remuneradas por el propio ayuntamiento por poner un ejemplo”*.

En efecto, en el caso que nos ocupa, la labor de este órgano de control se ciñe a valorar en exclusiva la observancia por parte de la Administración denunciada del deber de publicar electrónicamente la información a la que interpela el precitado art. 11 e) LTPA. De tal modo que, cualquier otro examen atinente a posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida, constituye una cuestión que



trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [149/2017, de 7 de diciembre (FJ 4º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º), entre otras varias] dictadas hasta la fecha:

*"[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que —a juicio de los reclamantes— presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia".*

**Quinto.** No obstante, al margen de las consideraciones expuestas, es necesario recordar la carga que se que se impone sobre el Ayuntamiento denunciado, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando éste sea el caso, como parece suceder con las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales del Ayuntamiento de Bormujos de los años 2020 y 2021.

En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web".* [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].

Criterio que aparece definido como correlato de la aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *"disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible..."*.

También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por consiguiente, a la vista de los razonamientos expuestos y las comprobaciones efectuadas, junto a los términos de la denuncia presentada, este Consejo debe requerir al citado ente local a que publique en su sede





electrónica, portal o página web :

- a) En caso de que no existan, información sobre la inexistencia de declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales pertenecientes a los años 2020 y 2021, aclarando si esta carencia deriva de la ausencia de obligación legal (al no haberse producido un cese o modificación de las circunstancias de hecho), o de la falta de presentación por parte de la persona obligada; o en su caso
- b) En caso de que existan, las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales pertenecientes a los años 2020 y 2021.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales pertenecientes a los años 2020 y 2021, de conformidad con lo dispuesto en los Fundamentos Jurídicos Cuarto y Quinto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente